

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

10776 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Velilla de Jiloca industria de servicio público de suministro de agua potable en Velilla de Jiloca (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Velilla de Jiloca para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Velilla de Jiloca;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias; y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Velilla de Jiloca, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 15.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de manantial sito en el monte «El Rato» de propiedad municipal, conducción por gravedad mediante tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro y 2.000 metros de longitud a un depósito regulador capaz para 15.000 metros cúbicos por año y distribución por red de tuberías del mismo material de los diámetros y longitudes siguientes: 100 milímetros 300 metros lineales, 70 milímetros 600 metros lineales y 60 milímetros 1.000 metros lineales.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de cinco millones setecientos sesenta y tres mil trescientas (5.763.300) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El petionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el petionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas

o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

10777 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT. 678/1.520, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Compositor Lehmborg, edificio Jabegas, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente.
Final de la misma: Centros de transformación que se proyectan.

Término municipal: Comares, Colmenar y Riogordo.

Tensión del servicio: 5 (20) KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 1.891 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados.

Tres estaciones transformadoras: Tipo intermedia de 75 KVA. cada una, relación 5.000-20.000±5 por 100/400-230 V.

Finalidad: Suministrar energía a los partidos del Romo Solano y del Río.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2613/1966.

Málaga, 5 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—2.088-14.

10778 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Gas, S. A.» («ENAGAS»), la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Serrablo-Zaragoza, situada en las provincias de Huesca y Zaragoza.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» («ENAGAS»), concesión administrativa para la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza y para la prestación del servicio público de suministro de gas natural a las industrias ubicadas en diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

«ENAGAS», en su escrito de 9 de diciembre de 1980, ha solicitado la autorización de instalaciones de citado gasoducto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Vista la solicitud presentada por «ENAGAS»:

Teniendo en cuenta los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Huesca y Zaragoza,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2613/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2613/1973, de 26 de octubre,